

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

“Por medio de la cual se determina una frecuencia de monitoreo de una fuente fija y se hacen unos requerimientos”

CM5.10.13760

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. D 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el **CM5.10.13760**, obran las diligencias de control y seguimiento ambiental relacionadas con las emisiones atmosféricas generadas por la sociedad CONFECIONES LUTHIER S.A.S, con NIT. 800.157.314-4, representada legalmente por el señor JAIRO ANÍBAL GÓMEZ GÓMEZ, ubicados en la carrera 43G No.27 – 12, del municipio de Medellín.
2. Qué mediante Resolución Metropolitana N° 721 del 10 de mayo de 2013, notificada el día 21 del mismo mes y año, se aprueba el Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones para el multicitación de la caldera 300 BHP, y la altura de la chimenea de esta caldera.
3. Que en atención al Informe Técnico No. 6637 del 4 de octubre de 2018, por medio de la Resolución Metropolitana N° S.A. 1301 del 28 de mayo de 2019, notificada el día 07 de junio de 2019, se resolvió:

“Artículo 1°. Determinar la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, generados por la fuente fija existente en las instalaciones de la empresa CONFECIONES LUTHIER S.A.S, relacionadas de la siguiente forma:

| Fuente | Parámetro | Concentración (mg/m ³) | Concentración corregida (mg/m ³) | Límite permisible (mg/m ³) | UCA | Próxima medición |
|---------------------|-----------------|------------------------------------|--|--|-------|------------------------|
| Caldera JCT 300 BHP | SO ₂ | 309,553 | 325,393 | 550 | 0,592 | Un año (31/08/2019) |
| | MP | 79,42 | 83,47 | 250 | 0,33 | Dos años (31/08/2020) |
| | NO _x | 55,98 | 63,61 | 550 | 0,11 | Tres años (31/08/2021) |

4. Que a través del artículo 2° ibídem, se requirió a la sociedad CONFECIONES

LUTHIER S.A.S, para que en treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a la Resolución Metropolitana N° D. 0912 del 19 de mayo de 2017 “*Por medio de la cual se adoptan medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá*”, con relación a su equipo de combustión externa Caldera JCT de 300 BHP, específicamente los artículos 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 15° y 16°.

5. Que por medio de la comunicación oficial recibida con el No. 33806 del 19 de septiembre de 2019, la sociedad en mención presentó informe final de emisiones atmosféricas (SO₂) generada por la fuente fija Caldera JCT 300 BHP que opera a carbón, realizado el día 30 de agosto de 2019.
6. Que por otra parte, mediante la comunicación oficial recibida con el No. 36736 del 9 de octubre de 2019, la sociedad respondió a los requerimientos formulados por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 1301 del 28 de mayo de 2019, y se presenta informe final del monitoreo de emisión de gases de la caldea JCT de 300 BHP.
7. Que consecuente con lo anterior, Personal Técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, visitó el día 27 de noviembre de 2019, las instalaciones de la empresa CONFECIONES LUTHIER, ubicadas en la carrera 43G No. 27 – 12, municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad que lleva su mismo nombre, denominada CONFECIONES LUTHIER S.A.S., asimismo, evaluó la información presentada por dicha sociedad, mediante las precitadas comunicaciones, dando origen al Informe Técnico No. 9624 del 20 de diciembre de 2019, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- *De la información presentada mediante la Comunicación Oficial Recibida 028105 del 06 de agosto de 2019.*

Mediante el Radicado arriba citado, la empresa CONFECIONES LUTHIER S.A.S. (Antes Interwash S.A.S.), informe previo de estudio de emisiones atmosférica (SO₂) en la fuente fija Caldera JCT 300 BHP que opera a carbón, a realizarse el día 30 de agosto de 2019, por la empresa BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. A continuación, se presenta el respectivo análisis:

- *Se describe el objetivo propuesto, el cual está enfocado en dar cumplimiento al estándar de emisión establecido en la Resolución 909 de 2008.*
- *La medición a realizarse corresponde al contaminante Dióxido de Azufre (SO₂), mediante los siguientes métodos:*

| Método US EPA | Parámetro |
|----------------------|--|
| US EPA 1 | Determinación del punto y velocidad de la toma de muestra y su localización en la chimenea. |
| US EPA 2 | Determinación de la velocidad y la tasa de flujo volumétrico de gases en chimenea. |
| US EPA 3 | Análisis de los gases de la chimenea para determinar el porcentaje de dióxido de carbono (CO ₂), oxígeno (O ₂) y el peso molecular del gas seco. |
| US EPA 4 | Determinación la de humedad contenida en los gases de chimenea. |
| US EPA 5 | Determinación de la emisión de los Material particulado (MP) en fuentes fijas. |
| US EPA 6 | Determinación de la emisión de Dióxido de azufre (SO ₂) en fuentes fijas. |

- Se presenta la información correspondiente a la fecha en que se realizará el monitoreo (30 de agosto de 2019).
- Se informa que la evaluación se realizará por medición directa en la fuente fija Caldera JCT 300 BHP que opera con Carbón.
- Se informa que la toma de muestras de SO₂, la realizará el BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0747 del 21 de marzo de 2018.
- Se presenta información sobre el dispositivo y proceso a evaluar: descripción del proceso, operación, funcionamiento.
- Se presenta la información sobre el consumo de combustible y producción, correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la medición, que va del mes de agosto de 2018 al mes de julio de 2019, el equipo funciona en promedio 10 horas al día, durante 24 días al mes.

| Mes | Consumo de carbón (Kg) | Unidades Producidas |
|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------|
| ago-18 | 26300 | 18603 |
| sep-18 | 14830 | 25694 |
| oct-18 | 13354 | 34622 |
| nov-18 | 13832 | 30706 |
| dic-18 | 8199 | 8631 |
| ene-19 | 5533 | 8731 |
| feb-19 | 10990 | 14031 |
| mar-19 | 12044 | 18209 |
| abr-19 | 18066 | 21170 |
| may-19 | 27015 | 23621 |
| jun-19 | 14470 | 12022 |
| jul-19 | 13720 | 12970 |
| Promedio mes | 14863 | 19084 |
| Promedio día | 619 | 795 |
| Promedio hora | 62 | 80 |
| Condiciones operación del 90% | 56 | 72 |

| Fuente fija | Combustible | Consumo de gas natural promedio | Consumo de gas natural al 90% | Días de operación al mes | Horas de operación al día |
|---------------------|-------------|---------------------------------|-------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Caldera JCT 300 BHP | Carbón | 62 kg/hora | 56 kg/hora | 24 | 10 |

- El informe va firmado por el señor Jairo Aníbal Gómez, en calidad de Representante Legal de la empresa Confecciones CONFECIONES LUTHIER S.A.S. (Antes Interwash S.A.S).

Concepto técnico:

El informe previo de la evaluación de emisiones (SO₂) provenientes de la Caldera JCT 300 BHP que opera con Carbón, presentado por la empresa CONFECIONES LUTHIER S.A.S. (Antes Interwash S.A.S.), mediante el Radicado 028105 del 06 de agosto de 2019, se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en el numeral 2.1 de la Resolución 2153 de 2010, por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas.

Se informa que la Caldera JCT 300 BHP que opera con Carbón, cuenta con un consumo promedio de 62 kg/hora, por lo que, para el 30 de agosto de 2019, día en el cual se realizará la medición se debe garantizar un consumo de carbón mínimo de 56 kg/hora que corresponde al 90% de las condiciones normales de operación reportadas.

- De la información presentada mediante la Comunicación Oficial Recibida 033806 del 19 de septiembre de 2019.

Mediante el Radicado arriba citado, la empresa CONFECIONES LUTHIER S.A.S. (Antes Interwash S.A.S.), presenta informe final de emisiones atmosféricas (SO₂) generada en fuente fija Caldera JCT 300 BHP que opera a carbón, realizado el día 30 de agosto de 2019, por la empresa BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. A continuación, se presenta el respectivo análisis:

El usuario remite adecuadamente diligenciado el Anexo 4. Formato para la entrega de informes de emisiones atmosféricas posteriores a la inicial, establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Resumen Ejecutivo.

El informe presenta el resumen ejecutivo, que contiene información sobre: fecha de medición, responsable de la medición, números de fuentes evaluadas (una, Caldera JCT 300 BHP que opera a carbón), legislación aplicable, nombre de la fuente, objetivos, métodos de medición utilizados, descripción del proceso objeto de evaluación, los contaminantes medidos, condiciones de operación de la fuente fija, los estándares de emisión y su respectiva norma, errores identificados y los resultados obtenidos.

Introducción.

Se presenta la información general de la empresa y de la fuente fija analizada, contaminante medido, estándar de emisión admisible que aplica, responsable operativo de

los equipos a medir y objetivos, entre otros.

| Fuente fija | Proceso | Contaminante medido | Emisión | | Estándar de emisión mg/m ³ (*) | Inferior o superior al estándar |
|---------------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------|-------|---|---------------------------------|
| | | | mg/m ³ | Kg/h | | |
| Caldera JCT 300 BHP | Generación de vapor | Dióxido de azufre (SO ₂) | 353.068 | 0.873 | 550 | Inferior |

(*): Estándares de emisión admisibles para industrias existentes de fabricación de productos textiles. Tabla 12 artículo 16 de la Resolución 909 de 2008.

Cumple

Descripción del Proceso o Instalación

En el capítulo 3 del informe final, se presenta una correcta descripción del proceso que es objeto de evaluación, se mencionan los equipos relacionados con la fuente de emisión, como su sistema de control (Multiciclón), su funcionamiento y operación, además, en el cuerpo del informe final se da información relacionada con la capacidad, tipo y consumo de combustible.

| Fuente fija | Consumo de Carbón promedio | Consumo de Carbón el día de la medición | Promedio de operación al 90% | % Operación día de la medición |
|---------------------|----------------------------|---|------------------------------|--------------------------------|
| Caldera JCT 300 BHP | 62 kg/hora | 75 kg/hora | 56 kg/hora | 121% |

Cumple

Descripción de la fuente de emisión.

En el capítulo 3 del informe final se presentan las condiciones de emisión de los contaminantes provenientes de la actividad y en el numeral 3.4 se presenta el diagrama de la fuente fija a evaluar, donde se muestran los puntos de toma y plataforma. En el anexo 4, se entrega el registro fotográfico del día de la medición.

Las características de la medición se presentan de la siguiente manera:

| Fuente fija | Parámetro evaluado | Diámetro de la chimenea (cm) | Velocidad gases (m/s) | Temperatura gases (°C) | Qs Ref. (m ³ /min) | Presión absoluta (mm Hg) | Humedad chimenea (%) | Composición de los gases | | |
|---------------------|--------------------|------------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|------|-------------------|
| | | | | | | | | O ₂ % | CO % | CO ₂ % |
| Caldera JCT 300 BHP | SO ₂ | 0.62 | 3.93 | 141.91 | 39.92 | 638.72 | 7 | 10.68 | 00 | 9.17 |

Cumple

Identificación del responsable de realizar la medición.

La información de identificación de la empresa que realiza la toma de muestra se relaciona en la siguiente tabla:

| | |
|----------------------------|--|
| Razón Social: | BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S |
| Nit: | 900822710-3 |
| Dirección: | Calle 45 No 41 -07 |
| Municipio: | Rionegro |
| Teléfono – Fax: | (4) 532 15 59 – 300 611 73 36 -317 656 46 64 |
| Responsable Muestreo: | Bernardo Botero Fúnerme |
| Resolución de Acreditación | No 0747de marzo 21 de 2018 |
| Fecha del Muestreo: | Enero 14 de 2019 |
| Toma de muestras: | SO ₂ |

En el anexo 16 se relacionan los resultados presentados por los tres laboratorios encargados del análisis de las muestras.

Cumple

Descripción de equipos utilizados y procedimientos.

En el numeral 4.9 del informe final se presentan los equipos utilizados en los muestreos y los materiales utilizados durante la medición con su respectivo nombre, código, marca y número de serie.

Del anexo 5 al anexo 14 del informe final se encuentran los certificados de calibración de los equipos y en el anexo 15 se encuentra el plan de mantenimiento y calibración de los equipos el cual se encuentra cumpliendo con las fechas.

Cumple

Métodos de toma de muestra y análisis.

Todos los métodos de toma de muestra equipos y analizadores de muestreo, son tomados del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y los lineamientos establecidos en la Resolución 909 de 2008, los cuales se pueden apreciar en la siguiente tabla:

| Método | Descripción del Método |
|----------|--|
| US EPA 1 | Selección del sitio de muestro, determinación del número de puntos y su localización en la chimenea. |
| US EPA 2 | Determinación de la velocidad y flujo volumétrico de los gases en la chimenea. |
| US EPA 3 | Análisis de los gases de la chimenea para determinar el porcentaje de dióxido de carbono (CO ₂), oxígeno (O ₂) y el peso molecular del gas seco. |
| US EPA 4 | Determinación de la humedad contenida en los gases de la chimenea mediante la realización de un muestreo preliminar. |
| US EPA 6 | Determinación de la emisión de Dióxido de azufre (SO ₂) en fuentes fijas. |

En el anexo 16 del informe final se encuentran los datos de campo debidamente diligenciados y procedimientos de cálculos con el fin de mantener y demostrar la trazabilidad de los valores obtenidos.

Cumple

Métodos Analíticos.

El procedimiento de evaluación se encuentra en el capítulo 4 del informe final, en el cual se describe el proceso de recuperación de muestra, y análisis de laboratorio, se identifican los instrumentos analíticos, materiales, equipos y descripción de los blancos tomados en el análisis.

Cumple

Localización del sitio de toma de muestra.

En el Anexo 16 del informe final, Información y Datos de campo, se presenta el formato de campo, Registro de Información de Visita Preliminar y Muestreo Final de Fuentes Fijas, en el cual se especifica el Método EPA 1: Determinación del Número y Localización de los Puntos de Muestreo y Método EPA 2: Determinación de Velocidad y Flujo Ciclónico.

Cumple

Procedimiento de medición.

El procedimiento de medición se realiza de acuerdo con los métodos de la EPA, y es descrito en el informe técnico, además, se incluye la actividad específica de recuperación de la muestra, en el anexo 16 se encuentran los formatos de campo.

Cumple

Equipos de calibración externa y verificación en laboratorio.

Se indica que, para establecer los periodos de calibración, se siguen los lineamientos establecidos en la NTC 4057, además se envían los certificados de calibración presentados desde el anexo 5 hasta el anexo 14 y en el anexo 15 se en cuenta el “PLAN ANUAL DE CALIBRACIÓN, VERIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS” el cual se encuentra acorde con su periodicidad de calibración de los equipos.

Cumple

Validación de datos.

El informe final presenta la validación acorde con los lineamientos establecidos por el protocolo de fuentes fijas, en el cual se incluye: el procedimiento de medición, personal que ejecutar la validación de los datos, fuente de información de la validación de los datos y procedimiento de validación específica para cada método empleado en la medición.

Cumple

Auditoría de la medición y acciones correctivas

Para el muestreo realizado en la Caldera JCT 300 BHP, no se programó auditoría por parte de la autoridad ambiental, ni se presentaron acciones correctivas.

Cumple

Documentación.

La empresa BB Servicios Ambientales S.A.S indica que los criterios, herramientas y actividades para el control, creación, modificación, eliminación y archivo de los documentos se encuentran en registros del Sistema de Gestión de Calidad, en el anexo 16 del informe final se aprecian los datos de campo y archivos de soporte de los documentos

Cumple.

Reporte de Resultados.

En el capítulo 6 del informe final, se presentan los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas (SO₂), provenientes de la Caldera JCT 300 BHP.

Los estándares de emisiones aplicables para industrias existentes de fabricación de productos textiles, Artículo 16 de la Resolución 909 de 2008, a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

A continuación, se presentan los resultados de emisiones atmosféricas y su respectiva comparación con los estándares de emisiones permisibles establecidos en la Resolución 909 de 2008:

| Fecha Monitoreo | Fuente Fija | Parámetro Evaluado | Emisión | | | Frecuencia de monitoreo de acuerdo a la UCA | | | |
|-----------------|---------------------|--------------------|-------------------------|---|--|---|------------------------|--------|------------------|
| | | | Flujo de Emisión (kg/h) | Resultados durante la medición (mg/m ³) | Estándar de emisión (mg/m ³) | UCA | Grado de significancia | Tiempo | Próxima Medición |
| 30/08/2019 | Caldera JCT 300 BHP | SO ₂ | 0.873 | 353.068 | 550 | 0.642 | Medio | 1 año | 30/08/2020 |

Reporte de Errores en la Evaluación de Emisiones Atmosféricas.

No reportaron errores que se haya presentado durante la evaluación de emisiones.

Cumple

Concepto técnico:

El informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas (SO₂) provenientes de la Caldera JCT de 300 BHP, presentado por la empresa CONFECIONES LUTHIER S.A.S. (Antes Interwash S.A.S.), mediante el Radicado 033806 del 19 de septiembre de 2019, el cual ejecutó la empresa BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S, se encuentra acorde con la mayoría de los lineamientos establecidos en los numerales 2.2 y 3.2 de la Resolución 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".

Se establece la nueva frecuencia de monitoreo para el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂),

así:

| Fecha Monitoreo | Fuente Fija | Parámetro Evaluado | Emisión | | | Frecuencia de monitoreo de acuerdo a la UCA | | | |
|-----------------|---------------------|--------------------|-------------------------|---|--|---|------------------------|--------|------------------|
| | | | Flujo de Emisión (kg/h) | Resultados durante la medición (mg/m ³) | Estándar de emisión (mg/m ³) | UCA | Grado de significancia | Tiempo | Próxima Medición |
| 30/08/2019 | Caldera JCT 300 BHP | SO ₂ | 0.873 | 353.068 | 550 | 0.642 | Medio | 1 año | 30/08/2020 |

- ✓ De la información presentada mediante la Comunicación Oficial Recibida 036736 del 9 de octubre del 2019.

Mediante la cual Mediante el Radicado arriba citado, la empresa CONFECCIONES LUTHIER S.A.S. (Antes Interwash S.A.S), da respuesta a los requerimientos realizados a través de la Resolución Metropolitana 001301 del 28 de mayo de 2019. En dicha comunicación presentan:

- ✓ De lo requerido por la Entidad
 - a) Proceder a dar cumplimiento de la Resolución Metropolitana N° D. 000912 del 19 de mayo de 2017, con relación a su equipo de combustión externa Caldera JCT de 300 BHP:
 - Artículo 7. Deberá llevar una Bitácora de Operación y Mantenimiento, según los lineamientos establecidos en el Artículo 8. Este documento debe mantenerse en la instalación industrial y debe estar disponible durante las visitas de Control y Vigilancia.

De la información allegada por parte del usuario:

En el anexo 1 se presenta el registro de la Bitácora de Operación y Mantenimiento de la Caldera JCT de 300 HP, el cual se lleva diligenciando desde el año anterior. Así mismo como una opción de mejora se creó una nueva versión de dicha Bitácora, la cual a nuestro juicio se podrá optimizar el funcionamiento de la caldera y podrá aportar información que conlleve a disminuir el consumo del carbón.

Concepto técnico:

En la documentación allegada, efectivamente se observa una planilla de control de caldera 300HP, donde cada hora se registra información correspondiente a: presión de vapor, presión de hogar, temperatura del agua y del gas, frecuencia del variador de parrilla, espesor de la capa de carbón y cantidad de éste en kg, la cantidad de escoria, el número de purgar y una columna donde se evidencia que se consigna la observación de "bajo consumo", dicha Bitácora cuenta con la fecha de diligenciamiento y firmado por el calderista, señor Jairo Roldán.

Cumple

Con lo antes descrito se está dando respuesta también a otros requerimientos impuestos por la Entidad mediante Resolución Metropolitana 001301 del 28 de mayo de 2019, tales como que:

- Las instalaciones industriales, deberán realizar el registro de la información correspondiente, sirviendo la bitácora como un modelo básico, podrán realizar el registro en sus propios documentos/formatos, garantizando contar con la información mínima requerida, según los lineamientos establecidos en el Artículo 8.

El registro de las variables básicas del equipo de combustión debe realizarse cada turno de operación. La empresa podrá incluir el registro de las mediciones en forma horaria según sus necesidades de acuerdo al tipo del equipo de combustión externa y régimen operativo de la misma. El registro de actividades de mantenimiento preventivo diario, semanal, mensual o anual, así como acciones de mantenimiento correctivo, deben ser incluidas de acuerdo con el cronograma de mantenimiento definido por la instalación industrial.

✓ De lo requerido por la Entidad:

- Artículo 8: Del contenido de la bitácora de operación y mantenimiento de equipos de combustión externa. La Bitácora de Operación y Mantenimiento referida en el artículo anterior deberá contener como mínimo la siguiente información: a) nombre, marca y capacidad térmica nominal del equipo de combustión, b) registros diarios de operación tales como: fecha, hora, turno, consumo y tipo de combustible, porcentaje de carga en operación respecto a la capacidad nominal reportada en el diseño técnico del equipo, temperatura de los gases a la salida de la chimenea, c) en su caso deberán registrarse los valores de los análisis internos de los gases y eficiencia de combustión de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta resolución, d) registros de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo. Adicionalmente, las instalaciones industriales podrán incluir los indicadores que consideren pertinentes para hacer seguimiento y evaluar la mejora continua de sus procesos.

Concepto técnico:

El usuario en el anexo 2, allega el nuevo modelo de Bitácora propuesta donde recoge los requerimientos establecidos en el Artículo 8 de la Resolución Metropolitana 912 de 2017, este formato se presentó durante la visita realizada por parte del personal de la Autoridad Ambiental, dichos registros se encuentran disponibles en el lugar cercano al de trabajo del calderista.

Cumple

✓ De lo requerido por la Entidad

- Artículo 9. Todos los equipos de combustión igual o superior a 100 BHP u hornos con una entrada equivalente, que usen combustibles gaseosos, líquidos y sólidos, deberán realizar mediciones de los parámetros de combustión indicados en la tabla 1 de la Resolución, con las frecuencias señaladas en función de los rangos de capacidad. Las mediciones deben hacerse a la salida del equipo de combustión.

De la información allegada por parte del usuario:

La empresa CONFECIONES LUTHIER S.A.S., ha realizado tres (3) mediciones de los parámetros de combustión. Uno en el segundo semestre de 2018 y dos en el año 2019.

Concepto técnico:

A la empresa le aplica la medición de parámetros, toda vez que cuenta con un equipo de combustión de 300BHP, la medición fue realizada por la empresa GALONDON, quienes demostraron que el equipo de combustión utilizado en la medición de marca Baracharach, modelo PCA3, serie TQ 1004, se encontraba adecuadamente calibrado, en el radicado analizado se encuentra el respectivo certificado de calibración N° G-2736 del 2 de mayo de 2019, expedido por el Laboratorio Myda S.A.S.

Cumple

✓ *De lo requerido por la Entidad:*

- *Artículo 11. Deberá garantizar que los operadores de los equipos de combustión externa cuenten con competencias técnicas para llevar a cabo su labor y aplicar Buenas Prácticas Ambientales.*

De la información allegada por parte del usuario:

En el anexo 5 se presente el certificado que demuestra la competencia técnica de los operadores de los equipos de combustión externa.

Concepto técnico:

Efectivamente en el anexo 5 se aportan dos (2) certificados a nombre del señor Jairo Roldán, emitidos por el Centro de Producción Más Limpia con fecha 5 de abril y 26 de noviembre de 2018, por la asistencia al curso de Competencias Técnicas para los Operadores de Calderas y Hornos-Resolución Metropolitana 912 de 2017.

Cumple

✓ *De lo requerido por la Entidad:*

- *Artículo 12. A partir del 30 de julio del 2018, los equipos de combustión externa con capacidad igual o superior a 100 BHP que usen combustibles sólidos, deberán contar con un sistema de alimentación de combustible automática.*

De la información allegada por parte del usuario:

La Caldera JCT de 300 BHP tiene alimentación automática de carbón mediante parrilla viajera, tal y como se demuestra en la ficha técnica presentada en los siguientes registros fotográficos.

Concepto técnico:

En el registro fotográfico aportado por el usuario y de acuerdo a lo observado en la visita,

se evidencia que cuenta con alimentación automática de carbón tal y como se informa en el radicado analizado.

Cumple

✓ De lo requerido por la Entidad:

- Artículo 15. A partir del 1 de junio de 2018, la empresa debe garantizar el aislamiento de la tubería que conduce el vapor y reportar a la Entidad el tipo de aislamiento y el espesor. Adicionalmente se debe dar información sobre el tipo de trampas de condensado instaladas.

De la información allegada por parte del usuario:

La red de distribución de vapor generado en la Caldera de 300 BHP (192 metros) es de tubería de acero al carbón y se encuentra totalmente cubierta con aislamiento en cañuela de lana mineral de roca de 2" de espesor y foil de aluminio, aporta la información sobre las diferentes dimensiones en pulgadas y longitudes existentes de la tubería aislada.

Adicionalmente presenta la tabla 1 con la ubicación de trampas de vapor, de tipo Balde Invertida y la cantidad con su espesor en pulgadas.

Concepto técnico:

En la visita se evidenció lo reportado por el usuario, con lo cual garantiza el aislamiento de la tubería que conduce el vapor y con ello cumple con lo requerido por la Entidad, en lo relacionado con el Artículo 15 de la Resolución Metropolitana 912 de 2017.

✓ De lo requerido por la Entidad

- Artículo 16. A partir del 1 de enero de 2019, deberán contar con un sistema de medición de consumo independiente. Para el caso de los equipos que operan con carbón se debe registrar el consumo de carbón por día.

De la información allegada por parte del usuario:

El operador de la Caldera lleva un control de la cantidad de carbón (bultos) con los cuales llena la tolva de almacenamiento y registra la hora en la cual la carga con el combustible en su turno de trabajo. Este registro lo realiza en la Bitácora de Operaciones de la Caldera, acorde con el anexo 2 presentado en esta Comunicación Oficial Recibida 036736 del 9 de octubre de 2019.

Concepto técnico:

Si bien es cierto que el operario de la caldera registra en dicha Bitácora lo anunciado por el usuario, donde se evidencia que se lleva el registro del consumo de carbón, con una frecuencia de una (1) hora, durante la jornada de trabajo que permanezca en operación la Caldera.

Cumple

4. CONCLUSIONES

- La empresa Confecciones LUTHIER S.A.S. (Antes Interwash S.A.S.), se encuentra ubicada en la carrera 43G # 27 – 12, en barrio Colombia, Comuna 14 (Poblado) del Municipio de Medellín. La cual se dedica al servicio de tintorería industrial y acabado de prendas, actividad con código CIIU 1313 “Acabado de productos textiles”.
- la empresa CONFECCIONES LUTHIER S.A.S. (Antes Interwash S.A.S.). cuenta con la siguiente fuente fija de emisión de contaminantes atmosféricos:

| Fuente fija | Combustible | Contaminante a evaluar | Estándar de emisión Res. 909/2008 mg/m ³ /artículo aplicable | Altura ducto (m) | Tiempo de operación | Sistema de control de emisiones | Fecha próxima medición |
|---------------------------------|-------------|--------------------------------------|---|------------------|-------------------------------|---------------------------------|------------------------|
| Caldera Pirocubular JCT 300 BHP | Carbón | Material particulado (MP) | 250 / Artículo 16 | 22 (1) | 10 horas/día 5 días/semana | Multiciclón (6 ciclones) (2) | 31/08/2020 (3) |
| | | Dióxido de Azufre (SO ₂) | 550 / Artículo 16 | | | | 30/08/2020 (4) |
| | | Óxidos de nitrógeno (NOx) | 550 / Artículo 16 | | | | 31/08/2021 (3) |

- (1) La altura del ducto cumple con las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI) aprobadas mediante la Resolución Metropolitana 00721 del 10 de mayo de 2013.
- (2) El sistema de control de emisiones cuenta con Plan de Contingencia aprobado por la Entidad mediante Resolución Metropolitana 00721 del 10 de mayo de 2013.
- (3) Frecuencia de monitoreo establecida mediante la Resolución Metropolitana 001301 del 28 de mayo de 2019.
- (4) Frecuencia de monitoreo recomendada establecer en el presente informe técnico, luego de evaluar y aceptar el informe final presentado mediante el Radicado 033150 del 13 de septiembre de 2019.

- En cumplimiento de la Resolución Metropolitana 000912 de 2017, el usuario presentó la bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de combustión externa (artículo 7), en la Caldera Pirocubular JCT 300 BHP. Ha realizado los monitoreos de los parámetros de combustión en cumplimiento al artículo 9, en la Caldera Pirocubular JCT 300 BHP, realizado el día 27 de agosto de 2019. Por otra parte, se presentó certificado de competencia técnica de los operadores del equipo de combustión externa, el cual supera los seis (6) meses establecidos por tanto no cumple actualmente con el artículo 11. Además, se evidenció que las tuberías que conducen el vapor de la caldera cuentan aislamiento térmico, no obstante, en cumplimiento al artículo 15, se debe presentar a la Entidad, la información técnica relacionada con la selección del tipo de trampas de condensado instaladas y del tipo de aislamiento utilizado en la línea de vapor producido en la caldera.
- El ducto de salida de la fuente fija Caldera Pirocubular JCT 300 BHP, cuenta con terminación en cebolla con gorro chino, el cual por su estructura hace que los gases al entrar en contacto con el “gorro chino” cambie su dirección de manera abrupta, de vertical a horizontal; haciendo que los gases pierdan la flotabilidad, lo que implica una incorrecta o nula de dispersión de los contaminantes, motivo por el cual se debe realizar el cambio por otro tipo de dispositivo que garantice la correcta dispersión de los contaminantes en el aire.

- Según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 619 de 1997, donde se establece que las Calderas con consumo nominal de combustible es igual o superior a 500 kg/h de carbón mineral, la Caldera Piro-tubular JCT 300 BHPno requiere permiso de emisiones, toda vez que, según lo informado por el usuario, el consumo nominal de este equipo es de 490 kg/h.

(...)

- Se acepta el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas (SO₂) provenientes de la Caldera JCT de 300 BHP, presentado por el usuario mediante el Radicado 033806 del 19 de septiembre de 2019, el cual ejecutó la empresa BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S, toda vez que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en los numerales 2.2 y 3.2 de la Resolución 2153 de 2010 “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”.
- Con respecto al cumplimiento de los requerimientos por parte del usuario e impuestos por la Entidad mediante los siguientes actos administrativos, se tiene:

Resolución Metropolitana 001301 del 28 de mayo de 2019:

- a) Proceder a dar cumplimiento de la Resolución Metropolitana N° D. 000912 del 19 de mayo de 2017, con relación a su equipo de combustión externa Caldera JCT de 300 BHP:

El usuario dio cumplimiento a este requerimiento. Mediante el Radicado 036736 del 9 de octubre del 2019, con excepción del artículo 11 que, aunque se presentó dos capacitaciones estas exceden los seis meses establecidos. (...)

8. Que es importante señalar como referente normativo de la frecuencia de monitoreo, el artículo 91 de la Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), el cual hace una remisión al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 expedida por el mismo Ministerio. En ese sentido, la Resolución 2153 de 2010 “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones” establece en el numeral 3.2, la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable a todas las actividades industriales:

La frecuencia de monitoreo una vez determinada la UCA, se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

“Tabla 9. Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica

| UCA | GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE | FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS) |
|-----|--|--------------------------------|
|-----|--|--------------------------------|

| | | |
|----------------------|----------|--------------------------|
| ≤ 0.25 | Muy bajo | 3 |
| >0.25 y ≤ 0.5 | Bajo | 2 |
| >0.5 y ≤ 1.0 | Medio | 1 |
| >1.0 y ≤ 2.0 | Alto | $\frac{1}{2}$ (6 meses) |
| > 2.0 | Muy alto | $\frac{1}{4}$ (3 meses)” |

9. Que la Resolución 909 de 2008 “*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*”, modificada parcialmente por la Resolución No. 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial¹, aplica para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW en actividades industriales, instalaciones con incineración y hornos crematorios.
10. Que frente a lo expuesto, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 2153 del 2 de noviembre de 2010, ajustó la Resolución No. 760 del 20 de abril 2010, por la cual se adoptó el “*Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas*”².
11. Qué asimismo, el artículo 74 de la Resolución 909 de 2008 consagra lo siguiente:

“Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación”.

12. Que la Resolución 909 de 2008, “*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*”, modificada parcialmente por la Resolución No. 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial³, establece:

“Artículo 69. Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables”.

¹ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

² Se puede ubicar en el siguiente enlace: http://www.sisaire.gov.co:8080/faces/docs/12-3-2012-0-21-6-396-1-1Protocolo_para_el_control_y_vigilancia_de_la_contaminaci%F3n_atmosf%E9rica_generada_por_fuentes_fijas.pdf.

³ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

13. Que en similar sentido en el numeral 4.4 del Capítulo 4 de la Resolución 2153 de 2010, modificado por la Resolución No. 0591 de 2012, se establecen las “Consideraciones adicionales para la aplicación de Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI)” y aquellas actividades que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, tienen la obligación de contar con un ducto o chimenea, y deben cumplir con la altura obtenida luego de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería de las que trata el citado capítulo.
14. Que asimismo, mediante la Resolución Metropolitana No. D. 000912 del 19 de mayo de 2017, “Por medio de la cual se adoptan medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”, se estableció:

“Artículo 7. Registro de variables de operación y mantenimiento de equipos de combustión externa. Todas las instalaciones industriales que cuenten con equipos de combustión externa, deberán llevar una Bitácora de Operación y Mantenimiento, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades nacionales y/o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuyo propósito será facilitar el control, seguimiento e identificación de oportunidades de mejora de los procesos industriales por parte de la empresa”.

“Artículo 8. Del contenido de la bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de combustión externa. La Bitácora de Operación y Mantenimiento referida en el artículo anterior deberá contener como mínimo la siguiente información: a) nombre, marca y capacidad térmica nominal del equipo de combustión, b) registros diarios de operación, tales como: fecha, hora, turno, consumo y tipo de combustible, porcentaje de carga en operación respecto a la capacidad nominal reportada en el diseño técnico del equipo, temperatura horaria de los gases a la salida de la chimenea, c) en su caso deberán registrarse los valores de los análisis internos de gases y eficiencia de combustión de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta resolución, d) registros de mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo. Adicionalmente, las instalaciones industriales podrán incluir los indicadores que consideren pertinentes para hacer seguimiento y evaluar la mejora continua de sus procesos.

Parágrafo 1. El registro podrá llevarse de manera impresa o electrónica, conforme al formato base anexo.

Parágrafo 2. La Bitácora deberá mantenerse actualizada y estar disponible para revisión cuando el Área Metropolitana del Valle de Aburrá la requiera durante las visitas que ésta realice a la instalación industrial como parte de sus funciones de control y vigilancia”.

“Artículo 9. Monitoreo de parámetros de combustión. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, todas las instalaciones existentes cuyos procesos industriales operen equipos de combustión igual o superior a 100 BHP u hornos con una entrada equivalente, que usen combustibles gaseosos, líquidos o sólidos, deberán realizar mediciones de los parámetros indicados en la Tabla 1, con las frecuencias señaladas, en función de los rangos de capacidad que se indican. Estas mediciones deben hacerse a la salida del equipo de combustión.

| Capacidad de equipos | Parámetros | | | | | | Frecuencia de medición |
|----------------------|------------|---|----|---|---|-------------|------------------------|
| | % | % | CO | % | % | Temperatura | |
| | | | | | | | |

| | CO ₂ | O ₂ | (ppm) | Eficiencia combustión | Exceso aire | de gases, °C | Ambiente °C | |
|---|-----------------|----------------|-------|-----------------------|-------------|--------------|-------------|------------|
| 100 a 750 BHP 843465.19-6325988.91 Kcal/h | X | X | X | X | X | X | X | Semestral |
| 750 a 3000 BHP 6325988.91-25303955.65 Kcal/h | X | X | X | X | X | X | X | Trimestral |
| >de 3000 BHP >25303955.65 Kcal/h | X | X | X | X | X | X | X | Trimestral |

(...)"

Artículo 11. Competencia técnica de los operadores de los equipos de combustión externa, tales como calderas y hornos. Las instalaciones industriales deberán garantizar que los operadores de los equipos de combustión externa cuenten con competencias técnicas para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociadas al proceso, de tal manera que permitan el reconocimiento de herramientas para la optimización del proceso, la disminución del consumo de combustible y por ende la generación de menores emisiones de contaminantes al aire. Esta competencia técnica podrá adquirirse basados en la oferta disponible en el mercado por entes públicos y/o privados, o por los cursos que la misma empresa desee dirigir a través de sus profesionales con conocimientos y experiencia en el tema. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores.

(...)"

Artículo 15. Distribución de vapor y condensados. A partir del 1 de junio de 2018, las empresas deberán garantizar el aislamiento de la tubería que conduce el vapor y reportar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá el tipo de aislamiento y espesor del mismo. Adicionalmente se deberá dar información sobre el tipo de trampas de condensado instaladas".

Artículo 16. Sistemas de medición de combustibles. A partir del 1 de enero de 2019, todos los equipos de combustión externa (calderas y hornos) deberán contar con un sistema de medición de consumo independiente.

Parágrafo 1. Para los sistemas de combustión externa que operan con carbón se deberán registrar los consumos de carbón por día.

Parágrafo 2. Para los sistemas de combustión externa que operan con gas natural se deberá contar con medición independiente para equipos con potencia superior a 100 BHP

o equivalente”.

15. Que conforme lo indicado en el Informe Técnico No. 9624 del 20 de diciembre de 2019, por medio de la presente Actuación Administrativa, se aceptarán los resultados de la medición realizada el día 30 de agosto de 2019, a la fuente fija Caldera JCT de 300BHP, que funciona con carbón como combustible, y se determinará la siguiente frecuencia de monitoreo para el parámetro Dióxido de azufre (SO₂), teniendo en cuenta que la sociedad CONFECCIONES LUTHIER S.A.S, con NIT. 800.157.314-4 acreditó el día de medición, que operaron en condiciones de representatividad, tal como lo exige el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
16. Que igualmente, es pertinente requerir a la sociedad CONFECCIONES LUTHIER S.A.S, con NIT. 800.157.314-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente:
 - Realizar el cambio de la terminación anti lluvia tipo “gorro chino” en el ducto de salida en la fuente fija Caldera Pirotubular JCT 300 BHP, el cual por su estructura hace que los gases al entrar en contacto con el “gorro chino” cambie su dirección de manera abrupta, de vertical a horizontal; haciendo que los gases pierdan la flotabilidad, lo que implica una incorrecta o nula de dispersión de los contaminantes, motivo por el cual se debe realizar el cambio por otro tipo de dispositivo que garantice la correcta dispersión de los contaminantes en el aire.
 - Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Metropolitana No. 000912 del 19 de mayo de 2017, para la fuente fija Caldera Pirotubular JCT 300 BHP que opera con carbón, de acuerdo a la respectiva fecha de entrada en vigencia así:
 - Artículo 11. Los operadores de estos equipos de combustión externa, tales como calderas y hornos deben contar con competencia técnica para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociada al proceso. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores.
 - Artículo 15. Aislar la totalidad de las tuberías que conducen el vapor de la Caldera Pirotubular JCT 300 BHP, Adicionalmente, se debe informar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante comunicación escrita, las especificaciones técnicas del tipo de trampa de condensado y tipo de aislamiento (espesor, material, temperaturas internas y externas, diámetro de la tubería, presión de vapor, si es vapor de agua o vapor de aceite

térmico) con una evaluación técnica relacionada con la selección del tipo de trampa de condensado y del tipo de aislamiento.

17. Que en el evento en que la Entidad verifique el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente actuación, se podrán adoptar las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
18. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
19. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Determinar la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para el parámetro Dióxido de azufre (SO₂); generado por la fuente fija asociada a la Caldera JCT de 300BHP, que funciona con carbón como combustible, existente en las instalaciones de la empresa CONFECCIONES LUTHIER, ubicada en la carrera 43G No. 27- 12, municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad que lleva su mismo nombre, denominada CONFECCIONES LUTHIERS.A.S., identificada con el NIT. 800.157.314 – 4, representadas legalmente por el señor JAIRO ANÍBAL GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.408, o por quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo a la Unidad de Contaminación Atmosférica –UCA– obtenida de la evaluación de emisiones atmosféricas, así:

| Fecha Monitoreo | Fuente Fija | Parámetro Evaluado | Emisión | | | Frecuencia de monitoreo de acuerdo a la UCA | | | |
|-----------------|---------------------|--------------------|-------------------------|---|--|---|------------------------|--------|------------------|
| | | | Flujo de Emisión (kg/h) | Resultados durante la medición (mg/m ³) | Estándar de emisión (mg/m ³) | UCA | Grado de significancia | Tiempo | Próxima Medición |
| 30/08/2019 | Caldera JCT 300 BHP | SO ₂ | 0.873 | 353.068 | 550 | 0.642 | Medio | 1 año | 30/08/2020 |

Parágrafo 1. La frecuencia de monitoreo establecida en el presente artículo, no implica el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Fuentes Fijas, el resultado

obtenido de la aplicación de las Unidades de Contaminación Atmosférica – UCA determina la frecuencia con la que se debe realizar el monitoreo de los contaminantes emitidos por una fuente. En este sentido, la fecha para realizar el estudio se debe contar a partir del día en el que se realizó la evaluación de emisiones.

Parágrafo 3. Advertir que todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en la sección 1ª del capítulo 9º del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2º. Requerir a la sociedad CONFECCIONES LUTHIER S.A.S., con NIT. 800.157.314 - 4, ubicada en la carrera 43G No. 27- 12 del municipio de Medellín, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

Asunto (10) EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

1. En el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la firmeza del acto administrativo, realizar el cambio de la terminación anti lluvia tipo “gorro chino” en el ducto de salida en la fuente fija Caldera Piro tubular JCT 300 BHP, el cual por su estructura hace que los gases al entrar en contacto con el “gorro chino” cambie su dirección de manera abrupta, de vertical a horizontal; haciendo que los gases pierdan la flotabilidad, lo que implica una incorrecta o nula de dispersión de los contaminantes, motivo por el cual se debe realizar el cambio por otro tipo de dispositivo que garantice la correcta dispersión de los contaminantes en el aire.
2. En el término de treinta (30) días calendario, siguientes a la firmeza del acto administrativo, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11º y 15º, de la Resolución Metropolitana No. 000912 del 19 de mayo de 2017, 2017, “Por medio de la cual se adoptan medidas en el sector industrial que contribuyan al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”, para la fuente fija Caldera Piro tubular JCT 300 BHP que opera con carbón:

“Artículo 11. Los operadores de estos equipos de combustión externa, tales como calderas y hornos deben contar con competencia técnica para la ejecución de su labor y para la adopción de buenas prácticas ambientales y de operación asociada al proceso. En el momento de una visita técnica por parte de la autoridad ambiental a la instalación industrial, se deberá mostrar la evidencia de por lo menos una capacitación semestral dirigida a las buenas prácticas ambientales en el proceso asociado a los equipos de combustión externa a dichos operadores.

Artículo 15. Aislar la totalidad de las tuberías que conducen el vapor de la Caldera Piro tubular JCT 300 BHP, Adicionalmente, se debe informar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante comunicación escrita, las especificaciones técnicas

del tipo de trampa de condensado y tipo de aislamiento (espesor, material, temperaturas internas y externas, diámetro de la tubería, presión de vapor, si es vapor de agua o vapor de aceite térmico) con una evaluación técnica relacionada con la selección del tipo de trampa de condensado y del tipo de aislamiento.”

Artículo 3º. Advertir que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente actuación administrativa, faculta a la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo dispone el **Parágrafo del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014**

Artículo 5º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a el señor JAIRO ANIBAL GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.690.408, en calidad de representante legal de la sociedad CONFECCIONES LUTHIER, con NIT. 800.157.314 – 4, o quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico luthierlavanderia@gmail.com en virtud de la información anexa a la notificación del Auto N° 3679 del 13 de agosto de 2019, y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 7º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que

profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



DANIELA HIDALGO MUNERA
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.14.13760 / Código SIM: 1064639